



Concejo Deliberante
Municipalidad de Paso de los Libres

INDICE DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

PREÁMBULO Página 1

CAPITULO I: MUNICIPIO NATURALEZA Y JURISDICCION Página 3

CAPITULO II: FUNCIONES MUNICIPALES Página 4

CAPITULO III: GOBIERNO MUNICIPAL Página 5

- Departamento Ejecutivo
- Atribuciones del Intendente y Vice-Intendente
- De las Secretarías
- Departamento Legislativo
- Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante
- Destitución de Funcionarios Electivos

- Tribunal de Faltas

CAPITULO IV: ORDENANZAS FORMACIÓN Y SANCION Página 14

CAPITULO V: RECURSOS Y BIENES MUNICIPALES Página 16

- Recursos

- Bienes

CAPITULO VI: REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES Página 18

CAPITULO VII: REGIMEN URBANISTICO Página 19

CAPITULO VIII: DERECHOS POPULARES Página 20

CAPITULO IX: REGIMEN ELECTORAL Página 21

CAPITULO X: REFORMAS A LA CARTA ORGANICA Página 22

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Página 23

OSCAR RICARDO ACEBAL
PRESIDENTE CONVENCION CONSTITUYENTE

ESTELA MARY MANGO
VICE-PRESIDENTE C.C.M.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Juan Carlos Codello

Tomás Antonio Chalup

María Cristina Ermácora

Juan Fabriciano Flores

José Horacio Ghittoni (H)

Fernando Gerardo Gregoriatti

José Fernando La Hoz

Elsa Esther Pardo

Benito Antonio Pont

Carlos Ignacio Sal
Gerardo Manuel Tellechea

Laura Cristina Vischi
SECRETARIA CONVENCION CONSTITUYENTE

Claudia Verónica Algamiz ** María Inés Morales
PRO-SECRETARIAS C.C.M.

FUNCIONARIAS DE ACTAS C.C.M.

Claudia Alejandra Sanabria ** Gladys Miño de Do Santos

María Cristina Locatelli ** Teresa Isabel Barroso

PREAMBULO

DE LA

CARTA ORGANICA

DE LA

MUNICIPALIDAD DE PASO DE LOS LIBRES

“Nos, los representantes del Pueblo de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, reunidos en Convención Constituyente municipal del año 1994, con el propósito de realizar el bien general y organizar los Poderes Públicos de la Comunidad local, consolidar sus instituciones democráticas, garantizar la convivencia, asegurar los derechos de sus habitantes, estimular el desarrollo económico, social, cultural y político, proteger el equilibrio ecológico, fomentar la integración comunitaria y los vínculos con los países limítrofes de la Región, mantener el orden y perpetuar la Libertad, sancionamos y ordenamos la presente “CARTA ORGANICA MUNICIPAL”.

CAPITULO I

MUNICIPIO: NATURALEZA Y JURISDICCION

ART. 1º).- El Municipio de Paso de los Libres es una entidad con autonomía política y administrativa, organizada conforme a lo prescripto por la Constitución de la Provincia de Corrientes y la Constitución de la Nación Argentina, y es parte inseparable e indestructible de las mismas.

ART. 2º).- El Municipio de Paso de los Libres, ejerce exclusivamente los poderes y funciones que le son propios, no pudiendo ser limitados por Poder alguno. El ente político y administrativo municipal goza de Personería Jurídica Plena y se constituye para satisfacer las necesidades de sus habitantes con eficacia, eficiencia y oportunidad, asegurando la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda y el trabajo.

ART. 3º).- Las autoridades municipales tienen su asiento en la Ciudad de Paso de los Libres y son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Son las responsables de sus funciones políticas, administrativas, financieras y del cumplimiento de los objetivos para que fuera constituido el Municipio, con las únicas limitaciones que surgen de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica.

ART. 4º).- El territorio Municipal está ubicado en el margen izquierdo del Río Uruguay y en las adyacencias de la desembocadura del Arroyo Yatay, siendo sus límites los dispuestos por la Ley Provincial.

ART. 5º).- La Jurisdicción del Municipio comprende sectores o áreas que se denominan urbana, suburbana y rural, las que serán regidas y determinadas por lo que dispone el CAPITULO VII de esta Carta Orgánica.

ART. 6º).- El Municipio de Paso de los Libres adopta como Blasón Comunal el instaurado por Resolución Nº6 del día 4 de septiembre de 1963.

CAPITULO II

FUNCION MUNICIPAL

ART. 7º).- El Municipio de Paso de los Libres debe desarrollar su gestión de Gobierno conforme a criterios técnicos, con eficiencia y contemplando los supremos intereses de la comunidad, de acuerdo a la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Corrientes, con las atribuciones emergentes del Art. 163º y demás facultades que pueda otorgarle la Ley.

ART. 8º).- Son políticas Especiales para el Municipio de Paso de los Libres las referidas a las siguientes materias y los funcionarios deberán prestar especial atención a la implementación de las mismas. Son metas impostergables a las que se deben orientar los actos de gobierno en beneficio de la Comunidad Libreña: a) La atención a los discapacitados para su integración con la comunidad; b) Salud y Asistencia Social; c) Educación , Cultura, Deportes y Recreación; d) Medio Ambiente y Ecología; e) Urbanismo y Seguridad; f) Juventud, Mujer y Ancianidad.

Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán Ordenanzas específicas que deberán estar fundadas en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica.

CAPITULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 9º).- El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento Ejecutivo y por un Departamento Legislativo integrado por representantes del Pueblo de Paso de los Libres.

ART. 10º).- El Departamento Ejecutivo es ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal.

El Departamento Legislativo se denomina Concejo Deliberante.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ART. 11º).- Para ser electos Intendente y Vice-Intendente se requiere ser Ciudadano Argentino o naturalizado con cuatro años de ejercicio, haber cumplido veintidós años de edad, dos años de residencia inmediata y estar inscripto en el respectivo Padrón Electoral del Municipio al tiempo de la elección, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Diputados Provinciales.

ART. 12º).- Serán electos en forma directa a simple pluralidad de sufragios por el cuerpo electoral del Municipio en Distrito Único.

ART. 13º).- Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo el primero ser reelecto por un solo mandato consecutivo.

ART. 14º).- Al asumir prestarán Juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial en los siguientes términos: “Yo N. N. Juro por Dios y la Patria (o por mi honor y la Patria) que desempeñaré con fidelidad el cargo de Intendente (o Vice-Intendente), cumpliendo y haciendo cumplir lealmente las Constituciones de la Nación, la Provincia y la Carta Orgánica del Municipio de Paso de los Libres”.

ART. 15º).- Deberán residir en el Municipio y no podrán ausentarse por más de cinco días sin autorización del Concejo Deliberante.

En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Vice-Intendente hasta que cesen estas causas.

ART. 16º).- En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio y hasta que cesen estas causas del Intendente y Vice-Intendente, las funciones de éstos, son ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante y en defecto de éste por el Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante.

ART. 17º).- En caso de muerte, renuncia, destitución u otro impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Vice- Intendente por el resto del período Constitucional.

ART. 18º).- En caso de acefalía absoluta y definitiva por muerte, renuncia, destitución u otro impedimento del Intendente y Vice-Intendente, el Departamento Ejecutivo Municipal es ejercido por el Presidente del Concejo Deliberante y en defecto de éste por el Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante, quiénes deberán convocar dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de éste falte cuanto menos un año.

ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE Y VICE-INTENDENTE

ART. 19º).- Son deberes y atribuciones, del Intendente Municipal:

- 1) Proponer al Concejo el Proyecto de reglamento para el régimen interno de sus oficinas;
- 2) Proponer igualmente los proyectos de Ordenanzas de impuestos y presupuestos municipales de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- 3) El Intendente y Vice-Intendente deberán al asumir el cargo presentar una Declaración Jurada de su Patrimonio. La Declaración Jurada deberá efectuarse con firma Certificada y ser presentada al Concejo Deliberante en sobre cerrado y lacrado.
- 4) Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y proveer a su ejecución por medio de los empleados a sus órdenes, dictando las resoluciones reglamentarias del caso.
- 5) Ejercer el veto conforme a lo que se dispone en esta Carta Orgánica.
- 6) Designar a los funcionarios de su Gabinete, debiendo hacerlo con acuerdo del Concejo a los Secretarios de Hacienda y Gobierno, que podrán ser removidos directamente por el Intendente.
- 7) Deberá prestar informes cuando el Concejo Deliberante lo requiera y proporcionar los datos y antecedentes que necesite dentro de los treinta (30) días de lo solicitado.
- 8) Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 9) Presentar al Concejo las cuentas de la Administración en los plazos y de acuerdo a lo que se establece en la presente Carta Orgánica.
- 10) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con el Gobierno de la Provincia y con terceros.
- 11) Presentar proyectos de ordenanzas a consideración del Concejo, acompañados del mensaje que los fundamente.
- 12) Celebrar contratos sobre la administración de sus propiedades inmuebles, con la autorización del Concejo.
- 13) Ejecutar el Presupuesto Municipal de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- 14) Celebrar contratos o autorizar trabajos de conformidad con la Carta Orgánica, la Ley de Contabilidad de la Provincia y las Ordenanzas respectivas.
- 15) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes municipales.

- 16) Hacer practicar un estado mensual de recursos y erogaciones, a la tesorería y publicarlo.
- 17) Expedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias cuando la higiene pública lo requiera, pudiendo tomar todas aquellas medidas que la salud general exija.
- 18) Expedir las órdenes de pago correspondientes.
- 19) El Intendente gestionará y representará ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado, los derechos y acciones que correspondan al Municipio; pudiendo designar Asesor Letrado Municipal con acuerdo del Concejo y Procuradores.
- 20) Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante por motivos de interés o urgencias.
- 21) Dictar Resoluciones.
- 22) Convocar a elecciones y a referéndum municipales.
- 23) Ejercer la superintendencia del personal Municipal.
- 24) Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas.
- 25) Otorgar permisos y habilitaciones como así también, ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al Poder de Policía Municipal de acuerdo a esta Carta Orgánica, las ordenanzas y Leyes vigentes.
- 26) Publicar trimestralmente la ejecución del Presupuesto.
- 27) Reglamentar la prestación de los Servicios Municipales y controlar su eficiencia.
- 28) Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorice esta Carta Orgánica, las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales.
- 29) Ordenar las acciones necesarias en caso de peligro inminente para la seguridad pública.
- 30) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que impongan la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

ART. 20º).- Son atribuciones y deberes del Vice-Intendente:

Inc. 1º) Colaborar con la gestión del Intendente.

Inc. 2º) Canalizar ante el Concejo Deliberante las necesidades legislativas para el mejor desempeño Municipal expresadas en proyectos que correspondan iniciativas del Ejecutivo.

Inc. 3º) Colaborar en las relaciones del Intendente con las asociaciones intermedias y organizaciones no estatales, en orden a instrucciones del Departamento Ejecutivo.

ART. 21º).- Inc. 4º) Desempeñar las funciones de Intendente en caso de ausencia temporaria a partir de la notificación de la Resolución que así lo disponga y, en caso de ausencia definitiva, en los supuestos previstos en los artículos de esta Carta Orgánica.

El Vice-Intendente en cuanto no reemplace al Intendente, en el ejercicio del Departamento Ejecutivo, tendrá dentro de éste funciones de CONCEJERO y en ese carácter asistirá a las reuniones de gabinete.

DE LAS SECRETARIAS

ART. 22º).- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a propuesta del Intendente, serán establecidas por ordenanzas, que determinarán sus respectivas competencias y estructuras.

ART. 23º).- Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto de ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, a excepción de las referidas a la residencia e inclusión en el Padrón Electoral. En caso de asignarse al Municipio una Zona Franca, la persona para representarlo en el organismo que cumpla funciones de Comité de Vigilancia será designada por el Intendente.

ART. 24º).- El Secretario refrenda y legaliza con su firma las resoluciones del Intendente dentro de su área, bajo pena de nulidad.

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

ART. 25º).- El Concejo Deliberante estará integrado por trece miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo electoral del Municipio, aumentándose su número en dos por cada veinte mil habitantes que excedan los cincuenta mil. El número de habitantes surgirá del último Censo Nacional.

ART. 26º).- Los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos y debiendo renovarse la composición del cuerpo por mitades cada dos años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo correspondiente, pudiendo coincidir con las elecciones provinciales generales.

ART. 27º).- Para ser Concejel se requieren las siguientes condiciones:

- a) Los Argentinos, tener mayoría de edad y estar inscripto en el registro cívico correspondiente a la Jurisdicción territorial del municipio.

- b) Los extranjeros mayores de veintiún años que sepan leer y escribir en el idioma nacional, estén inscriptos en un registro especial y tengan cinco años de residencia inmediata en el Municipio.

ART. 28º).- Además de las incompatibilidades prescriptas por los artículos 52º y 53º de la Constitución Provincial, no pueden ser tampoco miembros del Concejo Deliberante:

- Los deudores del Municipio, condenados definitivamente por sentencia al pago de un impuesto o tasa Municipal, mientras no lo cubriese.

ART. 29º).- En ningún caso puede constituirse el Concejo Deliberante con más de una tercera parte de extranjeros, debiendo procederse en su caso conforme al art. 162º de la Constitución Provincial.

ART. 30º).- Las Dietas de los Concejales deben ser fijadas por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ART. 31º).- Los Concejales celebrarán reuniones preparatorias dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y designarán a pluralidad de sufragios un Presidente, un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, quienes durarán un año en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos.

ART. 32º).- El día 10 de diciembre será el inicio y fin de cada período legislativo coincidente con el mandato de los Concejales.

Ese mismo día el Concejo Deliberante se reunirá para tomar Juramento y dar posesión a los Concejales, al Intendente, Vice-Intendente y autoridades del cuerpo.

ART. 33º).- Para formar quórum legal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

ART. 34º).- El Concejo es Juez Exclusivo de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus condiciones de elegibilidad.

ART. 35º).- El Concejo Deliberante tendrá un período de Sesiones Ordinarias desde el primero de abril hasta el treinta de octubre de cada año.

ART. 36º).- El Concejo Deliberante se dará su propio Presupuesto, incluidas las Dietas de los Concejales, Personal del Concejo y Gastos de funcionamiento, el que deberá ser incluido dentro del Presupuesto general de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART. 37º).- Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su Reglamento Interno y elegir sus autoridades;
- 2) Acordar licencias con causa justificada a sus miembros;
- 3) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito; nombrar y remover su personal;
- 4) Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones de control para establecer la responsabilidad de los Funcionarios Municipales;
- 5) Crear los Tribunales de Faltas y Códigos de Faltas para el Juzgamiento de infracciones municipales, en oportunidad y condiciones que por Ordenanza se establezca de conformidad a lo establecido en esta carta;
- 6) Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia, disponer su suspensión y destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica. Considerar los pedidos de licencia del mismo;
- 7) Fijar las remuneraciones del Intendente, Vice-Intendente, de los Secretarios y de los miembros del Tribunal de Faltas;
- 8) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando se requiera;
- 9) Crear un Cuerpo de inspectores municipales para la ejecución de sus disposiciones, sin perjuicio del auxilio que deberá prestar la policía y otras autoridades cuando le fuere requerido en legal forma;
- 10) Sancionar el régimen de contrataciones;
- 11) Aprobar o desechar cuando corresponda, los contratos que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo;
- 12) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones; aceptar o repudiar donaciones y legados hechos al Municipio;
- 13) Dictar normas referidas a la administración de las propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
- 14) Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos;
- 15) Convalidar convenios o tratados con la Nación, la Provincia u otros Municipios;
- 16) Sancionar el Cálculo de recursos y Presupuesto anual de Gastos Municipal;

- 17) Examinar, aprobar o desechar, total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo;
- 18) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos para obras o conversión de la deuda preexistente. El Servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la quinta parte de los recursos;
- 19) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas para uso público;
- 20) **Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial;**
- 21) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración, venta de alimentos y el abastecimiento de productos y mercado;
- 22) Aprobar planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene;
- 23) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, servicios fúnebres;
- 24) Dictar Ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia;
- 25) **Dictar Ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo;**
- 26) Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio urbano de pasajeros;
- 27) Establecer normas para la conservación y mejoramiento de calles, caminos, plazas, parques, paseos, lugares y monumentos públicos;
- 28) Dictar normas que resguarden el sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico, y las tradiciones autóctonas;
- 29) Reglamentar la tenencia de animales;
- 30) Resguardar la educación y salud pública coordinando con la Provincia y la Nación;
- 31) Disponer la elaboración de un plan que defina la política urbanística municipal, debiendo preservar el entorno ecológico y mantener la armonía que el planeamiento indique del orden provincial y regional;
- 32) Activar la construcción de viviendas en acción coordinada con el gobierno provincial y con la nación;
- 33) Reglamentar todas las facultades concernientes al poder de Policía Municipal;
- 34) Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de los Institutos de la democracia directa y semidirecta que prevé la presente Carta Orgánica;
- 35) Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil;
- 36) **Sancionar Ordenanzas para la realización de obras y prestación de servicios públicos;**
- 37) Dictar Ordenanzas que reglamenten el funcionamiento de organismos de cooperación gubernamental ad-honorem, como ser: Juntas Vecinales, Comisiones Municipales Asesoras, Asociaciones de Clubes y otros apoyos comunitarios al Gobierno Municipal;
- 38) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que determine el cuerpo, configurando su incumplimiento sería irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros no podrá fijarse término para su contestación;
- 39) Convocar al Intendente o Vice-Intendente para que concurren obligatoriamente al recinto a suministrar informes sobre puntos determinados previamente dentro de los treinta días; con los dos tercios de los votos favorables de la totalidad de las miembros del Cuerpo;
- 40) Declarar la necesidad de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal;
- 41) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes, para poner en ejercicio los poderes concedidos por la presente Carta Orgánica al Gobierno del Municipio;
- 42) Dictar Ordenanzas que permitan convenios de cooperación del Municipio con organismos nacionales, como ser Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Reparticiones Públicas asentadas en la localidad;

- 43) En caso de asignarse al municipio una Zona Franca los empresarios industriales a radicarse una vez evaluados sus antecedentes por parte del Concejo Deliberante, podrán ser eximidos del pago de Tasas y Contribuciones Municipales;
- 44) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos que sean necesarias para el desarrollo y funcionamiento del municipio.

ART. 38º).- Para formar quórum se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Cuando citados a una sesión, éstos no concurrieren en número suficiente, se efectuará una nueva citación con 24 horas de antelación y los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza publica a los inasistentes.

En los casos en que por renovación u otra causa no exista en ejercicio en número necesario de miembros para hacer quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí mismo, pero sólo hasta poderse constituir en mayoría.

ART. 39º).- El Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes; y con el de los dos tercios de la totalidad de sus miembros suspenderlos o excluirlos de su seno, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.

ART. 40º).- Las Sesiones serán publicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean reservadas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebrarán en la Sala del Concejo Deliberante, se no se dispusiere lo contrario.

DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTIVOS

ART. 41º).- El Intendente y Vice-Intendente así como los integrantes del Concejo Deliberante, se hallan sujetos a suspensión y destitución por las siguientes causas:

- a. Mala conducta.
- b. Despilfarro.
- c. Malversación de fondos Municipales.

ART. 42º).- La suspensión y/o destitución debe pronunciarse por los dos tercios de votos del total de los integrantes del Concejo Deliberante.

ART. 43º). Podrá ser peticionada la destitución del Intendente, Vice-Intendente e integrantes del Concejo Deliberante, por cualquier Concejal en ejercicio, o diez (10) vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

TRIBUNAL DE FALTAS

ART. 44º). Constituirá el Gobierno Municipal un Tribunal de Faltas, a cargo de un Juez que funcionará en las condiciones que se establecen en el presente.

ART. 45º). Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener 25 años de edad como mínimo;
- c) Poseer Título de Abogado;
- d) Tener dos años de ejercicio en la profesión y dos años de residencia inmediata y efectiva en el municipio.-

ART. 46º). El Juez de Faltas será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, y prestará juramento ante el primero de cumplir con la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y esta Carta Orgánica.

ART. 47º). El Juez de Faltas permanecerá en sus funciones durante 4 años, coincidiendo con el mandato del Intendente. El mal desempeño, inconducta, delitos comunes y los que se cometieren en el ejercicio de sus funciones, serán causales de remoción, las cuales deberán ser analizadas por el Cuerpo Legislativo; pudiendo ser separado de su cargo con el voto de los dos tercios del total del Concejo Deliberante.

ART. 48º). Los emolumentos del Juez de Faltas serán fijados por el Concejo Deliberante, no pudiendo ser superior al del Titular del Ejecutivo Comunal.

ART. 49º).- El Tribunal de Faltas tendrá también un Secretario, que será nombrado por el Intendente Municipal a propuesta del Juez, aplicando idéntico criterio que el artículo anterior para la fijación del salario. Podrán ser Secretarios del Tribunal de Faltas quienes posean título de Abogado o Escribano Público, y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y d) del Art. 45º de esta Carta Orgánica.

ART. 50º). En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado por un abogado desinsaculado de la lista que el Tribunal recibiere del Juzgado de Instrucción de Paso de los Libres.

ART. 51º). El Tribunal de Faltas funcionará los días hábiles desde el 1º de febrero al 24 de diciembre de cada año en horario matutino, pudiendo habilitar días y horas inhábiles.

CAPITULO IV

ORDENANZAS – FORMACIÓN Y SANCION:

ART. 52). Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante, por Proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los Ciudadanos en el Ejercicio del derecho de iniciativa popular.

ART. 53º). Las Ordenanzas son normas de cumplimiento obligatorio y se considerarán sancionadas cuando sean aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad de los Concejales presentes. En caso de paridad el Presidente de la Sesión decidirá con su voto.

ART. 54º). Las Ordenanzas que traten sobre los temas que se enuncian a continuación, requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

- a) Transmitir, otorgar o constituir derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles; o enajenarlos.
- b) Crear entidades descentralizadas autárquicas, empresas de economía mixta, decidir Municipalizaciones y otorgar concesiones de servicios públicos.
- c) Contraer empréstitos.
- d) Crear nuevos tributos no contemplados en la Ordenanza tarifaria vigente.
- e) Aquellas otras que específicamente determine esta Carta Orgánica Municipal.

ART. 55º). - “DOBLE LECTURA”. Se aplicará el procedimiento de doble lectura a los Proyectos de Ordenanzas que requieran para su aprobación la totalidad de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de diez (10) días, luego de los cuales se tratará definitivamente.

ART. 56º). - La Ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo aceptara dichas observaciones, sancionará la Ordenanza por simple mayoría.

Si el Concejo Deliberante, dentro de 45 días corridos de haber recibido la notificación del veto, insistiera con el Proyecto sancionado originalmente con la aprobación de la dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, lo remitirá al Departamento Ejecutivo para su promulgación. En caso de no conseguir esa mayoría, dicho proyecto no podrá ser tratado nuevamente en ese período legislativo.

Las Ordenanzas que no fueran vetadas o promulgadas dentro de los diez días hábiles de su sanción, quedarán promulgadas automáticamente.

ART. 57º). - El Proyecto de Ordenanza del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, como así también los Proyectos de Ordenanza complementarios y modificatorios de aquellos, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. El Proyecto de Ordenanza del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, será remitido al Concejo Deliberante con la antelación establecida en esta Carta Orgánica Municipal. Sancionándose el texto original, el Departamento Ejecutivo la promulgará.

ART. 58º). - Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Municipal de Paso de los Libres y desde el día que en ellas se determine. Si no designaren tiempo, ocho días después de su publicación.

ART. 59º).- El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante Proyectos con pedido de urgente tratamiento. Las solicitudes de tratamiento de urgencia pueden ser efectuadas aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

ART. 60º).- A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas deberán tener un orden correlativo independiente del período legislativo en que fueren sancionadas.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y BIENES MUNICIPALES

RECURSOS

ART. 61º).- Son Recursos del Municipio de Paso de los Libres:

- 1) La participación en el Impuesto inmobiliario que se percibe en esta jurisdicción en las proporciones que determinen la Constitución Provincial, las leyes y convenios con la Provincia de Corrientes.-
- 2) Las contribuciones por mejoras realizadas por el municipio.
- 3) Las patentes y las tasas por retribución de servicios que preste efectivamente el gobierno del municipio.
- 4) Las multas y recargos por contravenciones.
- 5) Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, bajo las condiciones prescriptas en la presente Carta Orgánica y en la Constitución de la Provincia de Corrientes.
- 6) Los impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezcan las leyes, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales.
- 7) Participa el municipio en la forma y proporción que determina la ley, de los fondos que la provincia percibe en los impuestos Provinciales y Nacionales, conforme a las leyes de coparticipación o pactos fiscales de la Nación y las Provincias.
- 8) Las herencias vacantes dentro del Departamento.
- 9) Las regalías.

10) Todos los demás recursos atribuidos por ley al Municipio de Paso de los Libres.

BIENES

ART. 62º).- El Patrimonio Municipal está integrado por bienes de dominio público y privado.

Son Bienes de Dominio Público Municipal los destinados a la satisfacción de las necesidades Vecinales o afectados a la prestación de un fin público, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

ART. 63º).- Los Bienes Públicos son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda norma dirigida a enajenar o gravar Bienes de uso público deberá ser adoptada por Ordenanza, aprobada por mayoría de 2/3 de los miembros del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Municipal y en un diario de circulación Departamental, por tres veces en un lapso no inferior a diez días. Existiendo oposición se deberá dejar constancia expresa de la misma en los Considerandos del acto administrativo, como asimismo los fundamentos considerados para no aceptarlos, bajo apercibimiento de nulidad absoluta. Son Bienes de Dominio Privado Municipal los que el Municipio posea o adquiera, destinados a satisfacer sus necesidades funcionales y no se encuentren afectados a un fin público o utilidad común.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO. REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

ART. 64º).- El Presupuesto es el instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal.

Comprende la universalidad de los recursos ordinarios, extraordinarios o especiales con especificación de su naturaleza, origen y monto; y de los gastos e inversiones presupuestados.

Antes del 30 de septiembre de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal presentará el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio siguiente, ante el Concejo Deliberante para su sanción, pudiendo éste introducir las

modificaciones que creyere conveniente, la aprobación deberá hacerse antes del 31 de diciembre de cada año.

Sancionado el Presupuesto y el Cálculo de Recursos por el Concejo Deliberante, se remitirá al Intendente para su publicación y cumplimiento, el Intendente podrá devolverlo observado dentro de los ocho (8) días de recibido, en tal caso si el Concejo insistiere por dos tercios de votos de la totalidad del Cuerpo, el Presupuesto observado quedará definitivamente aprobado. Si el Concejo Deliberante no sancionase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, seguirá en vigencia para el año entrante el Presupuesto anterior.

ART. 65º).- El Departamento Ejecutivo deberá efectuar un estado de situación patrimonial y ejecución del presupuesto en forma anual, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser Sometido a consideración del DEPARTAMENTO LEGISLATIVO DEL MUNICIPIO, ANTES DEL DIA 01 DE MAYO DEL AÑO SIGUIENTE. EL CONCEJO DELIBERANTE deberá emitir opinión fundada, en general y en particular, con dictamen partida por partida del presupuesto ejecutado y sobre la situación de razonabilidad del estado patrimonial del municipio. La aprobación o rechazo de los estados contables se deberá formular antes del día 31 de julio de ese mismo año, mensualmente deberá presentar un estado de Ingresos y Egresos.

La contabilidad municipal así como las contrataciones se ajustarán a las ordenanzas y a la ley de contabilidad de la Provincia.

CAPITULO VII

REGIMEN URBANÍSTICO

ART. 66º).- El régimen urbanístico municipal se rige por el Código de Edificación del año 1.986 en todas sus partes, en el que se deberá incorporar el plano maestro de la ciudad.

ART. 67º).- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Estudio y Actualización del Código de Edificación mencionado en el Artículo anterior, serán previstos en el Presupuesto anual de Gastos de la Municipalidad.

ART. 68º).- La política urbanística municipal se dirigirá a producir una calculada distribución de espacios verdes, sectores comerciales, centros administrativos, lugares destinados a residencias, concentraciones industriales, y a componer una estructura urbana que garantice vías rápidas de circulación y movimientos a través de un tránsito cómodo, ágil y fluido.

CAPITULO VIII

DERECHOS POPULARES

ART. 69º). Derecho al sufragio. Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política. El voto universal, igualitario, secreto y obligatorio para la elección de las Autoridades es la base de la Democracia y el principal modo de expresión de la voluntad política del pueblo de la Ciudad de Paso de los Libres. Esta Carta Orgánica, en consonancia con la Constitución Provincial, determina en qué casos los extranjeros pueden votar.

ART. 70º). Derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria. De conformidad al Art. 170 de la Constitución Provincial el electorado del Municipio gozará de los Derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.

CAPITULO IX

REGIMEN ELECTORAL

ART. 71º). El Cuerpo Electoral del Municipio, estará formado por electores inscriptos en el Padrón Electoral correspondiente a la jurisdicción territorial de Paso de los Libres, y por los extranjeros mayores de 18 años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hayan inscripto en el Registro Especial, que a tal efecto confeccionará el Municipio.

ART. 72º). Para la formación de padrones electorales municipales de extranjeros no naturalizados, el Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros

correspondientes con noventa días de anticipación a las fechas de comicios. Podrán inscribirse en el mismo los extranjeros, acreditando mediante Cédula Provincial su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados sesenta días antes de las elecciones.

ART. 73º).- De los reclamos por omisiones e inclusiones indebidas, deberá conocer y decidir exclusivamente el Concejo Deliberante; al efecto se reunirá las veces que sean necesarias para atender los reclamos que se presenten, debiendo quedar definitivamente formados los padrones treinta días antes de las elecciones.

ART. 74º).- De cada padrón se sacarán copias suficientes, que el Concejo Deliberante deberá publicar y fijar en lugares públicos. Tres copias debidamente autenticadas se remitirán a la Junta Electoral Permanente y el original se archivará en el Concejo Deliberante.

ART. 75º).- Las elecciones municipales se realizarán conforme a lo que prescriben las normas electorales Provinciales y Nacionales vigentes.

CAPITULO X

REFORMAS A LA CARTA ORGANICA

ART. 76º).- Esta Carta Orgánica puede reformarse en todo o en parte. La necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante, quienes convocarán a una Convención Constituyente Municipal elegida directamente por el Pueblo, en igual número que los concejales, a los que compete exclusivamente la facultad de hacer o no reformas a esta Carta Orgánica.

ART. 77º).- Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejel, gozando de las mismas inmunidades mientras dure su cargo.

ART. 78º).- El Concejo Deliberante, determinará los artículos, capítulos o partes que se someterán a consideración de la Convención, la que deberá limitarse a esos puntos en su cometido. Determinará además:

- a) Fecha y modo como debe constituirse la Convención, y el Quórum necesario;
- b) Plazo dentro del cual debe dar término a su cometido;
- c) Partidas asignadas para su desenvolvimiento y local donde funcionará;
- d) Incompatibilidades con el cargo de Convencional.

ART. 79º).- Para la Reforma de la Carta Orgánica se convocará a elecciones de Convencionales Constituyentes por el sistema de representación proporcional, que deberá coincidir con las elecciones de Renovación de Autoridades Municipales.

ART. 80º).- La Convención es único Juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración. Tiene las facultades necesarias para pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 78º, cuando ellos hubieran sido omitidos en la Declaración de Convocatoria.

Las normas que sancione la Convención se publicarán de inmediato, y serán tenidas como parte integrante de esta Carta Orgánica Municipal a partir de la fecha que fije la misma Convención Municipal Constituyente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 81º).- Esta Carta Orgánica entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. El Gobierno Municipal tendrá plazo hasta el diez de diciembre de 1994 para adecuar las estructuras del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

ART. 82º).- Los miembros de la Convención Constituyente Municipal jurarán la presente antes de disolver el cuerpo. El Intendente Municipal, Vice-Intendente y los miembros del

Concejo Deliberante, prestarán juramento ante la Convención Constituyente del cumplimiento de la presente Carta Orgánica.

ART. 83º).- El texto oficial de esta Carta Orgánica estará suscripto por el Presidente, los Constituyentes, Secretarios y Prosecretarios de la Convención Constituyente, quienes verificarán su correcta publicación en el Boletín Oficial y la entrega a las autoridades Municipales de la documentación a cargo de la Convención bajo acta.

ART. 84º).- La Municipalidad de Paso de los Libres, por intermedio del personal que correspondiere, realizará un “DIGESTO O COMPENDIO DE NORMAS VIGENTES”. Asimismo y hasta tanto la “Comisión de Estudio y Actualización del Código de Edificación” entre en funcionamiento; deberá también realizar una “ACTUALIZACION DEL REGIMEN CATASTRAL” del Dominio de los Inmuebles de Paso de los Libres, en función del pago de Impuestos, Tasas, Contribuciones, etc.

ART. 85º).- El Concejo Deliberante por ordenanza dictará normas para conformar el Código Procesal Municipal de Faltas, atendiendo a los principios de “Celeridad y Economía Procesal” que deben regir el funcionamiento del Juzgado de Faltas.

ART. 86º).- El Mandato del Juez de Faltas en funciones al momento de la Sanción de la presente Carta Orgánica vence el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ART. 87º).- Las autoridades actualmente en ejercicio del Concejo Deliberante vencen el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En esa fecha se elegirán las autoridades de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31º de la presente Carta Orgánica.

ART. 88º).- Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica Municipal en sus sucesivas ediciones, a medida que se dé cumplimiento a ellas, y pierdan su vigencia.

